

Santiago, 14 de enero de 2025

VISTOS:

- 1) La investigación reservada Rol N°2713-22 FNE relativa a eventuales conductas anticompetitivas de aquellas señaladas por el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), en el mercado de servicios de alimentación y bebidas para visitantes del evento desarrollado en el Parque O’Higgins y organizado por la Corporación Para el Desarrollo de Santiago, en adelante “**Cordesán**” (“**Investigación**”);
- 2) El Informe de Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 14 de enero de 2025;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 15 de septiembre de 2022, ingresó a la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o la “**Fiscalía**”) una denuncia de un particular que daba cuenta de que, a través de un programa de noticias transmitido el 14 de septiembre del mismo año por un canal de televisión abierta, un locatario de fondas del evento de fiestas patrias de 2022, realizado en el Parque O’Higgins, habría señalado que, junto a otros propietarios de locales, se habrían puesto de acuerdo en los precios de ciertos productos (“**Denuncia**”).
- 2) Que, habiéndose previamente realizado diversas diligencias en etapa de admisibilidad, el 9 de agosto de 2023 se instruyó la Investigación para comprobar o descartar eventuales infracciones al artículo 3°, incisos primero y segundo letra a) del DL 211 en el mercado de servicios de alimentación y bebidas para visitantes del evento desarrollado en el Parque O’Higgins y organizado por Cordesan.
- 3) Que, durante el curso de la Investigación, esta Fiscalía, entre otras diligencias, recabó antecedentes de Cordesan y la productora encargada del evento -Artemedios Agency SpA -, tomó declaración al locatario que realizó la declaración por televisión a la que se hizo referencia anteriormente y obtuvo antecedentes del mismo (en adelante,

“Locatario”), y recopiló precios de los distintos productos ofrecidos por las cocinerías del evento.

- 4) Que, en declaración ante la FNE, el Locatario negó la existencia de un acuerdo, manifestando, además, que sus palabras habrían sido malinterpretadas, dado que él se refería a los precios a los cuales los fonderos podían adquirir los insumos a través de un grupo de *Whatsapp* que se había generado entre ellos, a efectos de que los locatarios antiguos, que no participaban del evento, pudieran proveerles de algunos productos. En relación con los precios, adujo que su única intención fue realizar publicidad al evento, convocando a la ciudadanía a asistir al Parque O’Higgins, porque encontrarían precios atractivos. Finalmente, admitió haberlo hecho de forma inapropiada, lo que atribuyó de alguna manera a la espontaneidad de la entrevista.
- 5) Que, con posterioridad, el Locatario aportó voluntariamente al equipo investigador de la FNE copia del chat de *Whatsapp*, en que participaban algunos fonderos del evento. En este no existe evidencia relativa a una coordinación entre los fonderos para ofrecer al público el mismo precio en los productos comercializados, sino, más bien, ofertas de insumos y productos a los fonderos por parte de personas ajenas al evento.
- 6) Que, adicionalmente, no se constató una similitud de precios entre los fonderos del evento objeto de Investigación. En efecto, un levantamiento de información permitió dar cuenta de que los precios de los productos ofrecidos al público no fueron idénticos, existiendo en general una amplia dispersión entre ellos, en un contexto de relevante elasticidad tanto de la oferta como de la demanda.
- 7) Que, a mayor abundamiento, un aspecto que disminuye todavía más la probabilidad de una hipótesis colusoria entre los oferentes de las cocinerías del evento es la presencia de locatarios nuevos, que no conocían a los fonderos de versiones anteriores, lo cual eleva los costos de coordinación entre las partes involucradas, ya que no tendrían una relación de confianza previa entre ellos.
- 8) Que, finalmente, abona a todo lo señalado anteriormente las singularidades propias del mercado en cuestión, que se caracteriza por una relevante cercanía geográfica entre los oferentes, similar a la que existe en las ferias libres, lo que les permite realizar un monitoreo constante y recíproco, configurando un mercado con información abierta. Este tipo de mercados puede propiciar una menor dispersión de los precios, sin necesidad de la existencia de una colusión entre los competidores.

- 9) Que, sin perjuicio de lo anterior, es pertinente instar al Locatario a ser más cuidadoso en las declaraciones que pueda emitir en el futuro, para evitar conductas riesgosas desde el punto de vista de la libre competencia. Asimismo, es preciso hacer presente que es recomendable evitar la administración de un chat común entre competidores, pues este puede erigirse en una oportunidad que puede dar lugar a un acuerdo o práctica concertada contrarios a la libre competencia.
- 10) Que, también se estima conveniente instar a Cordesan a que en los próximos procesos licitatorios y de contratación, que realice en el contexto de la organización de eventos de igual o similar naturaleza a aquél objeto de Investigación, incorpore en sus bases de licitación y en los contratos que suscriba como consecuencia del proceso regulado por las mismas, una cláusula expresa que imponga a los participantes la obligación de respetar la libre competencia tanto en el proceso licitatorio, como en la explotación de sus negocios una vez adjudicada la licitación, todo en conformidad con lo descrito y regulado en el DL 211.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Investigación Reservada Rol N°2713-22, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de analizar la apertura de investigaciones en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. En particular, notifíquese de esta resolución al Locatario y a Cordesan.

Rol N°2713-22 FNE

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MBP